



PROYECTO DE LEY N° 1420/2021-CR

REGULA EL DERECHO DE IGUALDAD EN LA REMUNERACIÓN DE LOS TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS TERCERIZADORAS Y A PARTICIPAR EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS PRINCIPALES.

PERIODO LEGISLATIVO
2025 – 2026.

Carlos Zeballos
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Antecedentes

Modificación del artículo 7 de la Ley N° 29245, que regula los servicios de tercerización en el Perú.

Modificase el numeral 1) e incorpórese los numerales 5) y 6)

Tiene relación con el Decreto Legislativo N° 892, que regula la participación en utilidades de empresas del régimen privado.



OBJETIVO

I. OBJETIVO PRINCIPAL:

- Regular la Igualdad en remuneración entre trabajadores de empresa tercerizadora y empresa principal cuando realicen trabajo igual o equivalente durante el desplazamiento.
- Derecho de trabajadores tercerizados a participar en las utilidades de las empresas principales además de sus empresas empleadoras, en proporción a remuneración y tiempo de servicio.



Propuestas clave del proyecto

- Modificación del artículo 7° de la Ley N° 29245 para incluir nuevos numerales que garanticen igualdad y participación.
- Modificación del artículo 9° de la Ley de tercerización para reforzar responsabilidad solidaria de la empresa principal en derechos laborales y seguridad social.
- Modificación del artículo 1° del Decreto Legislativo N° 892
- Derogación del tercer párrafo del artículo 2° del Decreto Legislativo N° 892.
- Derogación de disposiciones que impiden esta participación o que discriminan a trabajadores tercerizados.



Impactos esperados

- Mejora en las condiciones laborales de los trabajadores tercerizados, mayor equidad.
- Aumento del costo para empresas tercerizadoras/principales en cuanto al cumplimiento de pagos y responsabilidades laborales. (Obligaciones solidarias, compensaciones, participación en utilidades)
- Posible efecto de reestructuración de contratos y modalidad de tercerización para adaptarse a la nueva normativa.



Trabajadores

Los trabajadores de las empresas comprendidas en el presente Decreto Legislativo participan en las utilidades de la empresa, mediante la distribución por parte de ésta de un porcentaje de la renta anual antes de impuestos.

El porcentaje referido es como sigue:

- Empresas Pesqueras 10%
- Empresas de Telecomunicaciones 10%
- Empresas Industriales 10%
- Empresas Mineras 8%
- Empresas de Comercio al por mayor y al por menor y Restaurantes 8%
- Empresas que realizan otras actividades 5%

Dicho porcentaje se distribuye en la forma siguiente:

50 % se distribuye según los días efectivamente laborados por cada trabajador.

50 % se distribuye en proporción a las remuneraciones percibidas durante el ejercicio.



Artículos 5° 6° y 7°

Derogatoria: Se elimina el artículo 30 del Decreto Legislativo N.º 892 y toda norma que se oponga a esta ley.

Reglamentación: El Ministerio de Trabajo emitirá el reglamento en un plazo máximo de 60 días desde la vigencia.

Vigencia: La ley rige al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La propuesta no implica gasto para el Tesoro Público, ya que solo regula la igualdad de remuneración y la participación en utilidades de los trabajadores tercerizados, sin requerir recursos estatales.

VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente iniciativa se encuentra enmarcada en las siguientes políticas de Estado del Acuerdo Nacional: i) Primera Política de Estado: Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho; u) Décimo Cuarta Política de Estado: Acceso al empleo pleno, digno y productivo; y iii) Décimo Octava Política de Estado: Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica.



Carlos Zeballos
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Gracias...